

Guía Comparada sobre Libre Competencia: casos Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua



Compliance
Internacional

●●○ NIVEL INTERMEDIO

Fecha	Julio 2022
Tpo. de lectura	24 min.

El apego a la promoción y defensa de una competencia efectiva entre los agentes del mercado, ha representado en los últimos años un desafío para las empresas, las cuales deben autorregularse para cumplir con estos estándares legales. De este modo, diseñar e implementar un programa de compliance efectivo e integral se ha transformado en una verdadera necesidad para las compañías, las cuales están llamadas a promover, en toda la organización, una cultura de trabajo que rechace cualquier conducta que impida, restrinja o deforme la competencia en el mercado.

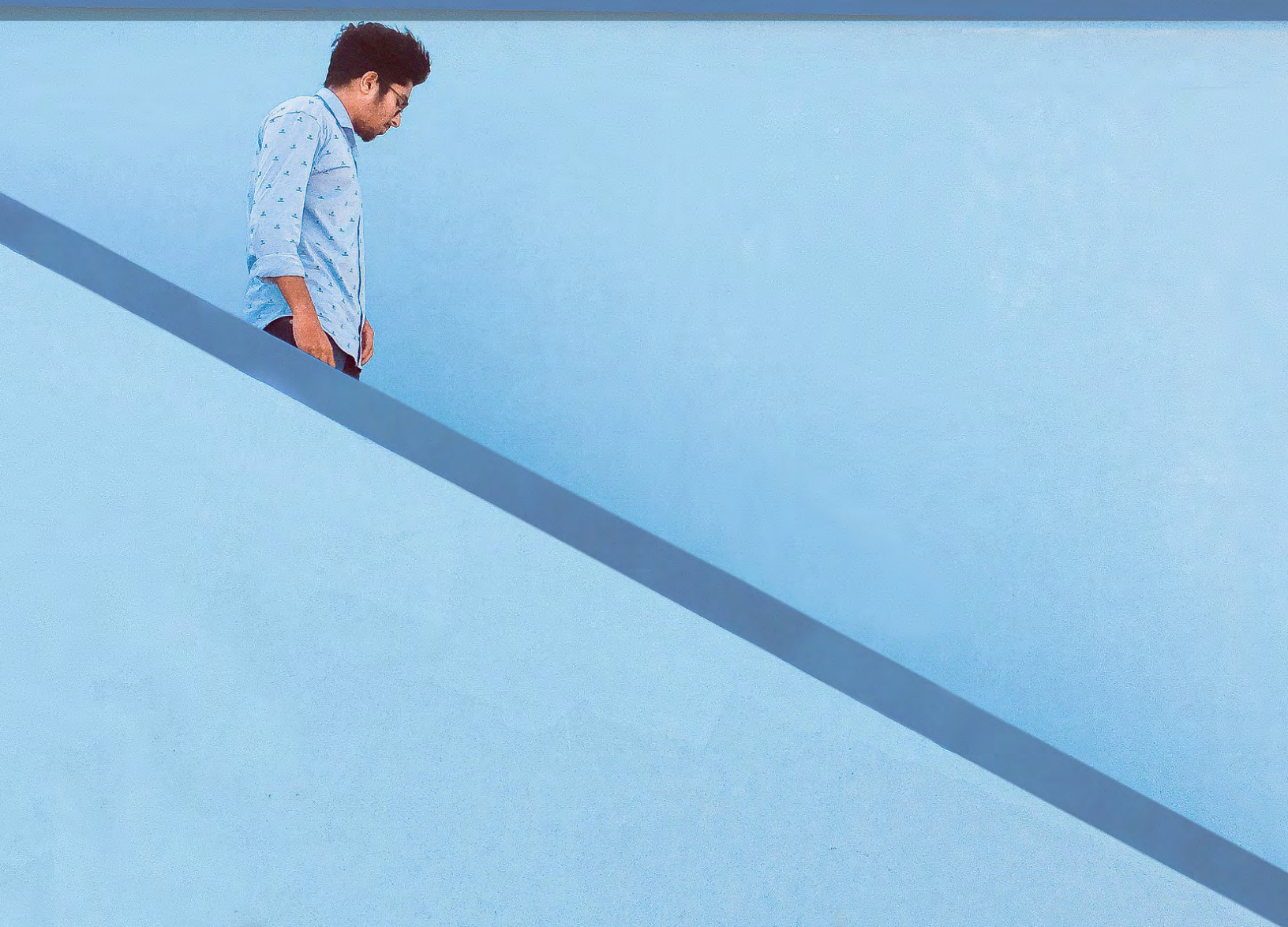
En la plataforma Compliance Latam, existe consciencia de las complejidades que traen aparejados los nuevos retos impuestos a las empresas, pero al mismo tiempo visualizan la gran oportunidad que tienen las compañías para cumplir con la legalidad, asumir un compromiso ético y, al mismo, potenciar la eficiencia de la organización, asegurando la estabilidad y sostenibilidad de la empresa al elaborar e implementar un compliance program que entienda su modelo de negocio y que tenga la virtud de adecuarse e integrarse a la estructura corporativa.

En esta línea, los miembros de Compliance Latam, en julio del 2022 publicaron una “Guía Comparada sobre Compliance en Libre Competencia”, documento que recogió el estado de avance, problemáticas de ese momento, experiencias comparadas y los principales retos que tenía cada una de las diez jurisdicciones analizadas en materia de compliance de libre competencia.

A continuación te presentamos la sección dedicada a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, escrita por Uri Weinstok, Socio de la firma BLP.



FUENTE: el texto de esta portadilla se elaboró a partir de la introducción de la “Guía Comparada sobre Libre Competencia” publicada por la plataforma “Compliance Legal Latam”.



Autor:

Uri Weinstok, Socio
BLP



| Costa Rica

1. ¿Cuál es el marco regulatorio aplicable en materia de libre competencia en tu jurisdicción?

En Costa Rica existen dos leyes generales de Competencia y una Ley sectorial. La Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N°7472) de 1994 prohíbe las prácticas anticompetitivas. Por su parte, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (N°9736) de 2019 regula lo referente a concentraciones económicas, procedimientos, las agencias de competencia y las sanciones. Por último, la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642) establece un régimen especial de competencia para el sector de telecomunicaciones.

Ambas leyes se complementan con sus respectivos reglamentos, así como guías emitidas por las autoridades de competencia.

2. ¿Qué tipo de conductas sanciona la normativa de libre competencia de tu jurisdicción?

Las leyes de competencia prohíben tanto carteles como acuerdos verticales y conductas de abuso de poder en el mercado.

3. En caso de incurrir en alguna conducta anticompetitiva ¿Qué tipo de sanciones contempla la normativa de libre competencia en tu jurisdicción?

Las infracciones a las leyes de competencia pueden ser leves, graves y muy graves, de la siguiente forma:

Son infracciones leves: a) Brindar información de manera incompleta o retrasar, sin justificación avalada por la autoridad de competencia correspondiente, la entrega de información requerida; b) Notificar posterior a su ejecución, una operación de concentración económica, cuando sea exigida por ley; y c) Dificultar o entorpecer una inspección o investigación, ordenada de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Estas infracciones se sancionan con multa de hasta el 3% del volumen de negocios del infractor.

Las infracciones graves, sancionadas con una multa de hasta un 5% del volumen de negocios del infractor son: a) Negarse injustificadamente a suministrar información a la autoridad de competencia correspondiente; b) Suministrar información falsa, alterada o engañosa; c) Omitir la notificación de una concentración cuando

tal notificación sea exigida por ley o realizar actos de ejecución de esta sin autorización de la autoridad correspondiente; d) Coadyuvar, facilitar, propiciar o inducir la realización de prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas por parte de terceros; e) Impedir, por cualquier medio, la labor de investigación e inspección de la autoridad de competencia correspondiente.

Las infracciones muy graves se sancionan con multa de hasta el 10% del volumen de negocios y son: a) Las prácticas monopolísticas; b) Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución de la autoridad de competencia correspondiente para suspender o contrarrestar los efectos anticompetitivos de una práctica monopolística; c) Incumplir un compromiso de terminación anticipada aprobado por la autoridad de competencia; d) Incumplir un compromiso o condición, acordado u ordenado por la Autoridad de competencia correspondiente, en un procedimiento de autorización de una concentración; e) Incumplir una medida cautelar impuesta por la autoridad de competencia correspondiente; f) Omitir la notificación de concentración o realizarla posterior a su ejecución, cuando esta sea exigida por ley, o realizar actos de ejecución de esta sin autorización de la autoridad de competencia correspondiente, cuando tenga efectos anticompetitivos en el mercado.

4. ¿La institucionalidad de libre competencia de tu jurisdicción reconoce valor a los programas de compliance en esta materia?

Sí. La Ley 9736 establece que al fijar sanciones por una conducta ilícita, la autoridad de competencia podrá considerar en la intencionalidad, si el infractor demuestra haber adoptado de previo al inicio de la investigación un programa de cumplimiento que reúna determinados requisitos, así como haber cesado la práctica ilícita.

5. ¿Qué elementos debe tener un programa de compliance en libre competencia en tu jurisdicción?

Para ser considerado por la autoridad, el programa de cumplimiento voluntario debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Una política de comportamiento en la materia, adoptada formalmente por los órganos superiores de administración del agente económico, la cual deberá revisarse y actualizarse al menos una vez cada dos años.
- b) Una determinación de riesgo específica para dicho

agente económico.

c) Programas de capacitación y entrenamiento periódicos a todo el personal relevante.

d) Contar con un órgano que cumpla las funciones de oficial de cumplimiento, sea este interno o externo al agente económico.

e) Un procedimiento interno de denuncias de actividades sospechosas, incluyendo la posibilidad de hacer denuncias anónimas.

f) Consecuencias disciplinarias para los infractores.

g) Mantener registros de las infracciones detectadas, las denuncias recibidas con el resultado del procedimiento, las medidas adoptadas en cada caso, así como cualquier otra información relevante relacionada con la ejecución del programa. Cada hecho relevante deberá mantenerse en el registro durante al menos cuatro años.

h) Someter las actividades de mayor riesgo a una revisión y monitoreo externos, de manera periódica.

6. ¿En tu jurisdicción se exige contar con un oficial de cumplimiento especializado en libre competencia?

Sí. Uno de los requisitos que deben tener los programas de cumplimiento para ser reconocidos por la autoridad es tener un oficial de cumplimiento (interno o externo) especializado en la materia.

7. ¿Cómo aporta valor a las compañías contar con un programa de compliance en libre competencia?

Un programa de cumplimiento que se implemente de forma efectiva aporta los siguientes beneficios a una empresa:

1. Disminuir el riesgo de incumplir la Ley, evitando fuertes sanciones.

2. Identificar los espacios que brinda la Ley para aprovechar lo más posible la posición de la empresa en el mercado y conseguir sus objetivos comerciales minimizando el riesgo de incumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

3. Facilitar el análisis y valoración de riesgos, como mecanismo para ayudar en la toma de decisiones.

4. Incrementar el nivel de comprensión de las regulaciones dentro de la empresa. Esto tenderá a

disminuir la comisión de ilegalidades causadas por desconocimiento del personal.

5. Servir como un instrumento de detección temprana de conductas riesgosas.

6. En caso de verse la empresa involucrada en el futuro en un procedimiento por posibles incumplimientos a la Ley, la existencia de un programa claro de cumplimiento es considerado por la Ley como un atenuante de las eventuales sanciones.

8. ¿Cuáles son las primeras acciones que debería tomar una empresa que quiere incorporar un programa de compliance de libre competencia?

Como primera acción, se recomienda hacer una revisión de los negocios y actividades de la empresa para determinar si una organización o empresa está expuesta a reclamos en materia de competencia y, si éste es el caso, identificar estas posibles fuentes de riesgo para ayudar a limitar o eliminar tal exposición.

Como una segunda etapa, se redacta una política general de cumplimiento para la empresa, junto con su programa de implementación en las diferentes áreas. El documento debe incluir además una guía de conducta para el personal de la empresa, para evitar problemas relacionados con esta materia.

Finalmente, se debe realizar un entrenamiento al personal relevante de la organización, que les permita reconocer y prevenir las situaciones de riesgo que se den durante sus actividades diarias. Asimismo, permitirá a la organización comunicar en forma clara la forma en que la empresa desea que éstos reaccionen ante dichas situaciones.

| El Salvador

1. ¿Cuál es el marco regulatorio aplicable en materia de libre competencia en tu jurisdicción?

Ley de Competencia.

2. ¿Qué tipo de conductas sanciona la normativa de libre competencia de tu jurisdicción?

La ley establece las siguientes conductas: a) Acuerdo entre competidores. b) Venta condicionada, venta sujeta a condición de no usar, invitación acuerdo. c) Abuso de posición dominante. d) Concentración económica sin la debida autorización por parte del regulador. e) No suministrar la información requerida por el regulador

(Superintendencia del Sistema Financiero).

3. En caso de incurrir en alguna conducta anticompetitiva ¿Qué tipo de sanciones contempla la normativa de libre competencia en tu jurisdicción?

Contempla las siguientes sanciones: a) Multa de hasta 5 mil salarios mínimos (US\$1,825,000) que se interpone a criterio de la Superintendencia de Competencia quien tomará en cuenta: la gravedad de la infracción, el daño causado, el efecto sobre terceros, la duración de la practica anticompetitiva, las dimensiones del mercado y la reincidencia. b) En caso de casos graves, se podrá interponer una multa (la que resulte más alta) equivalente a: el 6% de las ventas anuales, o hasta el 6% de los activos anuales, o hasta una multa equitativa hasta un máximo de 10 veces la ganancia estimada derivada de la practica anticompetitiva. c) Orden de cesación de la practica anticompetitiva.

4. ¿La institucionalidad de libre competencia de tu jurisdicción reconoce valor a los programas de compliance en esta materia?

No, no los reconoce.

5. ¿En tu jurisdicción se exige contar con un oficial de cumplimiento especializado en libre competencia?

No, no se exige tener un oficial de cumplimiento en libre competencia.

6. ¿Cómo aporta valor a las compañías contar con un programa de compliance en libre competencia?

Permite dar pautas para que las empresas puedan prevenir la comisión de infracciones de la normativa de competencia, mediante la elaboración de programas de cumplimiento que incluyan protocolos internos, aplicados y supervisados por la figura del Compliance Officer.

7. ¿Cuáles son las primeras acciones que debería tomar una empresa que quiere incorporar un programa de compliance de libre competencia?

El tener un asesoramiento profesional al respecto y empezar a realizar una Debida Diligencia de los protocolos internos.

| Guatemala

1. ¿Cuál es el marco regulatorio aplicable en materia de libre competencia en tu jurisdicción?

Guatemala actualmente no cuenta con una Ley de Competencia, sin embargo, existen disposiciones dispersas en el ordenamiento jurídico vigente que regulan lo relacionado a Competencia Desleal y prohibición de Monopolios. La Constitución Política de la República de Guatemala, regula de manera general la libertad de empresa y comercio, así como la prohibición de monopolios y cualquier beneficio que limite o perjudique la economía nacional. En materia mercantil, el Código de Comercio regula igualmente la libertad de las empresas de contratación y regula de manera expresa los actos que son considerados como competencia desleal. En materia penal, el Código Penal regula al monopolio y los actos que esto conlleva como un delito que puede ser perseguido penalmente por el Ministerio Público.

2. ¿Qué tipo de conductas sanciona la normativa de libre competencia de tu jurisdicción?

El Código de Comercio sanciona conductas dirigidas a engañar o confundir al público, perjudicar directamente a otro comerciante, con o sin infracción de contratos, o cualquier otro acto similar encaminado directa o indirectamente a desviar la clientela de otro comerciante.

3. En caso de incurrir en alguna conducta anticompetitiva ¿Qué tipo de sanciones contempla la normativa de libre competencia en tu jurisdicción?

El Código de Comercio regula las siguientes sanciones por actos de competencia desleal, declarados judicialmente: i) *La suspensión de dicho acto;* ii) *Declaración de las medidas necesarias para impedir sus consecuencias y evitar su repetición;* iii) *El resarcimiento por parte del infractor de daños y perjuicios cuando sea procedente;* y iv) *En caso se determine el dolo o culpa del infractor, la publicación de la sentencia.*

4. ¿La institucionalidad de libre competencia de tu jurisdicción reconoce valor a los programas de compliance en esta materia?

No, actualmente la regulación en materia de libre competencia no otorga valor a los programas de cumplimiento en esta materia.

5. ¿Qué elementos debe tener un programa de compliance en libre competencia en tu jurisdicción?

Dado que no hay requisitos mínimos de ley, las empresas, en su mayoría, multinacionales, elaboran sus programas de cumplimiento en esta materia con base en los cuerpos legales referidos y los estándares internacionales de casa matriz.

6. ¿En tu jurisdicción se exige contar con un oficial de cumplimiento especializado en libre competencia?

No es requerido.

7. ¿Cómo aporta valor a las compañías contar con un programa de compliance en libre competencia?

Para empresas multinacionales, el valor está en cumplir los requisitos a los que está sujeto casa matriz. Para empresas locales, el valor se encuentra en establecer practicas sanas de libre mercado y una cultura de respecto a la ley.

8. ¿Cuáles son las primeras acciones que debería tomar una empresa que quiere incorporar un programa de compliance de libre competencia?

Normalmente en Guatemala, las empresas contratan asesores externos que tropicalizan los programas de cumplimiento de casa matriz a la legislación local, o en caso de empresas locales, estos asesores externos crean los programas de cumplimiento con base a legislación local y prácticas de mercado.

| Honduras

1. ¿Cuál es el marco regulatorio aplicable en materia de libre competencia en tu jurisdicción?

Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y el Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. Se regula desde el 4 de febrero de 2006. El objetivo de la Ley es promover y proteger el ejercicio de la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.

2. ¿Qué tipo de conductas sanciona la normativa de libre competencia de tu jurisdicción?

• Prácticas Restrictivas Prohibidas por su Naturaleza:

Se prohíben los contratos, convenios, prácticas concertadas, combinaciones o arreglos entre agentes económicos competidores o competidores potenciales,

escritos o verbales, cuyo objeto o efecto fundamental sea cualquiera de **los siguientes**:

- *Establecer precios, tarifas o descuentos;*
 - *Restringir, total o parcialmente la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios;*
 - *Repartirse directa o indirectamente el mercado en áreas territoriales, clientela, sectores de suministro o fuentes de aprovisionamiento;*
 - *Establecer, concertar o coordinar posturas o abstenerse concertadamente de participar en licitaciones, cotizaciones, concursos o subastas públicas.*
- Prácticas Restrictivas a Prohibir según su efecto: Son prohibidos por su efecto, los contratos, convenios, combinaciones, arreglos o conductas no incluidas en el ámbito del Artículo 5 de la presente ley, cuando restrinjan, disminuyan, dañen, impidan o vulneren el proceso de libre competencia en la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios.*

Se consideran prácticas prohibidas por su efecto las siguientes:

1. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la imposición de restricciones concernientes al territorio, al volumen o a los clientes, así como la obligación de no producir o distribuir bienes o servicios por un tiempo determinado a un agente económico distribuidor o proveedor para vender bienes o prestar servicios;
2. La fijación de los precios o demás condiciones, que el agente económico distribuidor o proveedor debe observar al vender bienes o prestar servicios;
3. La concertación entre agentes económicos para ejercer presión contra algún agente económico con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta u obligarlo a actuar en un sentido determinado;
4. La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que por su naturaleza o con arreglo a los usos del comercio no guardan relación con el objeto de tales contratos;
5. La transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender o proporcionar, los bienes o servicios producidos, distribuidos o comercializados por un tercero;
6. La fijación de precios por debajo del costo, para eliminar a los competidores en forma total o parcial o la aplicación de prácticas desleales;

7. La limitación de la producción, distribución o el desarrollo tecnológico por parte de un agente económico, en perjuicio de los demás agentes económicos o los consumidores;

8. El otorgamiento de condiciones favorables por parte de un agente económico a sus compradores con el requisito de que sus compras representen un determinado volumen o porcentaje de la demanda de aquellos; y,

9. Cualquier otro acto o negociación que la Comisión considere restrinja, disminuya, dañe, impida o vulnere el proceso de libre competencia en la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios;

La Comisión mediante reglamento u otros instrumentos legales, determinará y desarrollará los criterios establecidos en el Artículo 8 y 9 de la presente ley para la calificación de los contratos, convenios, combinaciones, arreglos o conductas que vulneren el proceso de libre competencia.

3. En caso de incurrir en alguna conducta anticompetitiva ¿Qué tipo de sanciones contempla la normativa de libre competencia en tu jurisdicción?

• Sanciones Administrativas:

Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, las infracciones a los preceptos de la presente ley y sus reglamentos deben ser sancionadas administrativamente por la Comisión, de conformidad con los procedimientos previstos de la misma y demás disposiciones aplicables.

• Multas Sancionadoras:

Por las prácticas o conductas prohibidas antes referidas, la Comisión impondrá mediante resolución motivada y tomando en consideración los criterios para determinar el monto de la multa; una multa por agente económico equivalente a tres (3) veces el monto del beneficio económico obtenido. En caso de que no sea posible determinar el monto de este beneficio, la Comisión fijará una multa que en ningún caso podrá exceder el diez por ciento (10%) de la utilidad bruta en ventas del año fiscal precedente. En caso de notificación extemporánea de una operación de concentración, falta de entrega o atraso en la entrega de la información solicitada por la Comisión, se aplicará al infractor una multa igual a lo siguiente:

- Multas Sucesivas:

La Comisión mediante resolución motivada puede aplicar sanciones sucesivas a los agentes económicos y a las asociaciones de agentes económicos desde Mil Lempiras (L. 1,000.00) hasta Cincuenta Mil Lempiras exactos (L.50,000.00) por cada día de retraso en el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se hizo la notificación de la resolución, para: 1) Poner fin a las prácticas o conductas que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos; 2) Cumplir con las medidas provisionales y precautorias impuestas; y, 3) Cumplir con las medidas correctivas aplicables a un acto de concentración económica o la orden de desconcentración parcial o total.

Sin perjuicio de la imposición de las multas, la Comisión ordenará el cese de las prácticas o conductas prohibidas por la presente ley.

• Reincidencia:

En caso de reincidencia la Comisión impondrá el doble de la última multa que hubiere impuesto.

• Determinar el Monto de la Multa:

Para determinar el monto de la multa que debe imponerse en cada caso, la Comisión tomará en cuenta la gravedad de la falta, las reiteradas infracciones a la presente ley, la modalidad y el alcance de la restricción de la libre competencia o el daño y perjuicio a los consumidores, la dimensión del mercado afectado, la duración de la infracción y otros factores similares.

• En caso de que la Comisión citare a algún agente económico y este no asistiese a la citación se le impondrá una multa de L.10,000.00 hasta L.15,000.00. La Comisión volverá a citar y si no compareciere nuevamente el agente económico incurrirá en responsabilidad penal.

4. ¿La institucionalidad de libre competencia de tu jurisdicción reconoce valor a los programas de compliance en esta materia?

Actualmente contamos con una Ley y un Reglamento y con una institucionalidad que vela por el derecho de la Competencia, pero en la práctica es bien limitada su función principal, ya que en su mayor parte viene a ser la verificación y aprobación de concentraciones económicas y no está ejerciendo en la práctica a una

función de fiscalización estrictamente con la ley. En tal sentido los programas de compliance no son requisito ni son valorados por la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).

5. ¿Qué elementos debe tener un programa de compliance en libre competencia en tu jurisdicción?

Tal y como mencionamos anteriormente los programas de compliance no son exigidos. En tal sentido las empresas que cuentan con uno incluyen en el mismo las conductas prohibidas para no caer en ningún incumpliente con la autoridad. Por lo general dichos programas contienen que practicas son anticompetitivas y cuales están prohibidas. También cuentan con las practicas no prohibidas pero que se deben notificar y finalmente tienen que contar con elementos de cómo afrontar las posibles prácticas anticompetitivas en el seno de la empresa.

6. ¿En tu jurisdicción se exige contar con un oficial de cumplimiento especializado en libre competencia?

No es necesario ni exigido.

7. ¿Cómo aporta valor a las compañías contar con un programa de compliance en libre competencia?

El mayor aporte que le puede dar a una empresa tener compliance en materia de competencia, es conocer las prácticas restrictivas y prohibidas; y al conocer éstas, la empresa se volverá más competitiva y no incurrirá en ningún incumplimiento con las disposiciones legales establecidas.

8. ¿Cuáles son las primeras acciones que debería tomar una empresa que quiere incorporar un programa de compliance de libre competencia?

Para que la conducta empresarial sea pro-competencia, el primer paso es tomar conciencia de la importancia de la libre competencia. Las distintas estructuras de la organización deben conocer qué es, cual la legislación aplicable, y percibirla como uno de los principios que inspiran la política empresarial, desplegándose a través de sus diferentes niveles. Habrá que integrar el mensaje en el **Plan Estratégico de la Empresa**, como objetivo y como mecanismo de mejora. En este sentido, resulta imprescindible que la ejecución del programa de cumplimiento sea tenida en cuenta en el presupuesto anual de la empresa. Sin recursos, no hay acciones, no hay programa, no hay verdadero compromiso.

| Nicaragua

1. ¿Cuál es el marco regulatorio aplicable en materia de libre competencia en tu jurisdicción?

Ley N°601 "Ley de Promoción de la Competencia", su Reglamento y reformas.

2. ¿Qué tipo de conductas sanciona la normativa de libre competencia de tu jurisdicción?

1. Prohibición general: Se prohíben los actos o conductas que limiten la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico de acuerdo con la Ley 601.

2. Entre agentes económicos competidores: a) acuerdos de fijación de precios; b) distribución de segmentos de mercados; c) acuerdos para eliminar competidores del mercado o para restringirles el acceso; d) acuerdos que limiten cantidades de producción; e) acuerdos para fijar posturas en subastas o licitaciones.

3. Entre agentes económicos no competidores: Siempre que se reúnan los siguientes requisitos: a) posición de dominio; b) que la práctica esté relacionada con el mercado relevante; c) que desplacen a competidores o le limite el acceso al mercado; d) que haya perjuicio a los intereses de los consumidores; entonces las siguientes prácticas se considerarían contrarias a la Ley 601: *a) acuerdos de distribución exclusiva; b) imposición de precios; c) venta de bienes condicionado a la compra de otros; d) compra o venta condicionada a no adquirir bienes de terceros; e) negativa de trato; f) trato desigual; g) acuerdo entre agentes económicos para obligar o presionar a otros a tomar determinadas conductas; h) las prácticas predatorias.*

3. En caso de incurrir en alguna conducta anticompetitiva ¿Qué tipo de sanciones contempla la normativa de libre competencia en tu jurisdicción?

a) Multas desde USD19,900 hasta USD372,750; b) para casos de gravedad especial, multas desde el 1% hasta el 10% de las ventas netas anuales; c) hasta el doble de la multa en caso de reincidencia; d) el cese de la conducta anticompetitiva.

4. ¿La institucionalidad de libre competencia de tu jurisdicción reconoce valor a los programas de compliance en esta materia?

No, no los reconoce.

5. ¿En tu jurisdicción se exige contar con un oficial de cumplimiento especializado en libre competencia?

No, no se exige tener un oficial de cumplimiento en libre competencia.

6. ¿Cómo aporta valor a las compañías contar con un programa de compliance en libre competencia?

Permite dar pautas para que las empresas puedan prevenir la comisión de infracciones de la normativa de competencia, mediante la elaboración de programas de cumplimiento que incluyan protocolos internos, aplicados y supervisados por la figura del Compliance Officer.

7. ¿Cuáles son las primeras acciones que debería tomar una empresa que quiere incorporar un programa de compliance de libre competencia?

a) Identificar los riesgos derivados del incumplimiento de las regulaciones en materia de competencia; b) identificar las situaciones de incumplimiento potenciales que podrían aplicarle al negocio en concreto; c) contar con el asesoramiento profesional al respecto para crear y revisar los protocolos internos de cara a asegurar el cumplimiento; d) contar con el personal, interno o externo, que dé continuidad y seguimiento a los temas de competencia para evitar la desactualización y exposición a nuevas situaciones de riesgo.